

Legislación argentina actual en enfermedades infecciosas y en prevención de la resistencia antimicrobiana

Current argentine legislation on infectious diseases and prevention of antimicrobial resistance

Roberto Glorio¹ y Sergio Carbia²

RESUMEN

Palabras clave: legislación en enfermedades infecciosas, resistencia antimicrobiana.

Dermatol. Argent. 2023; 29(1): 49-50

ABSTRACT

Key words: legislation on infectious diseases, antimicrobial resistance.

Dermatol. Argent. 2023; 29(1): 49-50

¹ Dermatólogo y Médico Legista. Doctor de la Universidad de Buenos Aires, UBA. Profesor Regular Adjunto, UBA. Director, Carrera de Especialista en Medicina Legal, UBA. Subdirector, Carrera de Especialista en Dermatología, UBA. Médico Forense de la Justicia Nacional

² Dermatólogo. Jefe del Servicio de Dermatología, Hospital General de Agudos José María Penna. Director, Carrera de Especialista en Dermatología, UBA

Contacto del autor: Roberto Glorio

E-mail: rglorio@fmed.uba.ar

Fecha de trabajo recibido: 25/11/2022

Fecha de trabajo aceptado: 14/4/2023

Conflicto de interés: los autores declaran que no existe conflicto de interés.

La legislación argentina en enfermedades infecciosas fue variando a través del tiempo según el contexto de cada momento¹, desde la Ley de Profilaxis Antivenérea (Ley 12331/36)², la Ley de SIDA (Ley 23798/90)³⁻⁵ hasta llegar a la reciente Ley de respuesta integral al virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hepatitis virales (B y/o C), otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC) (Ley 27675/22), publicada en el Boletín Oficial el 18/7/2022, que plantea algunos aspectos novedosos al abordar una respuesta integral para las enfermedades transmisibles con mayor prevalencia en la Argentina que incluyen VIH, hepatitis B o C, ITS y TBC⁶.

En tal sentido, a nivel laboral, se prohíbe ofrecer y realizar la prueba diagnóstica de VIH, hepatitis B o C y otras ITS en los exámenes médicos preocupa-

cionales periódicos y como parte de la relación laboral. En el caso de los accidentes de trabajo, se puede pedir estas pruebas diagnósticas solo para proteger la salud de la persona afectada, como ocurre en profesiones de riesgo como la medicina.

A nivel educativo, ninguna institución pública o privada podrá solicitar las pruebas de VIH, hepatitis virales, otras ITS o TBC a postulantes e integrantes de la comunidad educativa como requisito de ingreso, permanencia, promoción o para el acceso a becas.

Por lo tanto, la prueba para el diagnóstico de infección por VIH, hepatitis (B, C) y otras ITS debe ser:

- Voluntaria (solo con el consentimiento de la persona interesada).
- Gratuita (en todo el sistema de Salud).
- Confidencial (la prueba y el resultado).
- Universal (para toda persona que la pida).

- Con el debido asesoramiento previo y el posterior testeo.

En la actualidad no es necesario presentar la orden médica para el pedido de serología para VIH, únicamente se requerirá la solicitud y firma del consentimiento informado de la persona interesada.

En caso de diagnóstico positivo de VIH, hepatitis B o C, la información deberá ser confidencial, garantizando una rápida comunicación del resultado e informando sobre las características de la infección y las diferentes opciones de tratamiento. Además, es obligatorio ofrecer al paciente seguimiento y provisión de medicamentos en su lugar de residencia.

La notificación de casos de diagnóstico positivo, fallecimiento y causas de muerte por VIH, hepatitis B o C e ITS se deberá realizar dentro de los 30 días.

Por otra parte, la Ley Nacional 27680/22 (Ley de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana)⁷ reconoce el abordaje de la resistencia antimicrobiana (RAM) como problema de salud pública, situación ya reconocida a nivel internacional por diferentes organizaciones⁸⁻¹⁰ y que, en nuestro país, constituye un verdadero problema desde hace varios años¹¹.

La ley define como “antimicrobiano” el agente o sustancia derivada de cualquier fuente (microorganismos, plantas o animales; sintético o semisintético) que actúa en contra de cualquier tipo de microorganismo como bacterias (antibiótico), mi-

cobacterias (tuberculostáticos), hongos (antifúngicos), parásitos (antiparasitarios) o virus (antivirales).

El objeto de la norma es establecer desde una ley de orden público los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control de la RAM en el territorio nacional.

Se normatiza que el médico prescriptor de un antimicrobiano deberá entregar al paciente la receta original y una copia o duplicado para que una de ellas quede archivada en la farmacia en la que será dispensado. Además, se deberá incorporar en la prescripción el diagnóstico por el cual se indica su uso. Las muestras médicas solo podrán ser entregadas a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para el tratamiento completo y en un solo envase. Los envases de los medicamentos cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana sistémica deberán contar con un “etiquetado frontal especial”.

También se regula y promueve el uso racional y prudente de los antimicrobianos en salud animal/producción agroalimentaria, y se plantea la eliminación gradual del uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento en animales para consumo humano.

En definitiva, estas normativas representan políticas públicas activas que pretenden dar una respuesta integral a la comunidad y, en especial, a las personas afectadas, situación que debe ser considerada especialmente en el ámbito de la salud.

BIBLIOGRAFÍA

1. Glorio R, Carbia S. Aspectos legales de las enfermedades venéreas en Argentina. *Dermatol Argent*. 2015;21:311-315.
2. Ley 12331/36. *Ley Nacional de Profilaxis de Enfermedades Venéreas*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=194957> [Consultado octubre 2022].
3. Ley 23798/90. *Ley Nacional de Lucha Contra el SIDA*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=199> [Consultado octubre 2022].
4. Monti EJ. Malpraxis y responsabilidad civil en general. En: *El sida y el hombre. Medicina, Derecho y Sociedad*. 1º ed. Buenos Aires: Alcotán; 1993:84-91.
5. Picolla V. Aspectos legales y éticos en VIH/Sida. En: Covelli JL, Pasquariello A, Casas Parera I. *Manual de Medicina Legal y Deontología Médica*. 1ª ed. Buenos Aires: Alfaomega; 2014:83-87.
6. Ley 27675/22. *Ley Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC)*. Disponible en: <http://Servicios.Infoleg.Gob.Ar/InfolegInternet/verNorma.do?id=368130> [Consultado octubre 2022].
7. Ley 27680/22. *Ley Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=370267> [Consultado octubre 2022].
8. *Prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos en las Américas*. Plan estratégico de vigilancia de la resistencia a los antibióticos. Organización Panamericana de la Salud (OPS), 1999. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/48791/OPSHCPHCT13999_spa?sequence=1&isAllowed=y [Consultado octubre 2022].
9. *Plan de acción mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos*. Organización Mundial de la Salud (OPS) 2016. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255204/9789243509761-spa.pdf> [Consultado octubre 2022].
10. Díaz-Colina JA, Díaz-Colina M. La resistencia antimicrobiana, un problema sanitario que necesita abordaje integral y urgente solución. *Medimay*. 2022;29(2):287-303. Disponible en: <http://www.medimay.sld.cu/index.php/rcmh/article/view/1667/pdf> [Consultado octubre 2022].
11. Lazovski J, Corso A, Pasteran F, Monsalvo M, et al. Estrategia de control de la resistencia bacteriana a los antimicrobianos en Argentina. *Rev Panam Salud Publica*. 2017;41:e88. Disponible en: <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/2017.v41/e88/es> [Consultado octubre 2022].